



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la eficacia de las sanciones de cese temporal en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : Oficio N° 0243-2020-GRH-GRDS-DRE-UGEL MARAÑON/D.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Marañón consulta a SERVIR lo siguiente con relación a la eficacia de las sanciones de cese temporal en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta en el presente informe técnico

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita una opinión con respecto a la corrección legal de un informe emitido por la oficina de asesoría legal de la Unidad de Gestión Educativa Local Marañón, con relación a la ejecución de las sanciones de cese temporal impuestas a un servidor específico.
- 2.5 Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a casos concretos, motivo por el cual no resulta posible pronunciarse sobre la consulta en los términos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LKIPBYF



planteados. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe se abordará de forma general las reglas que rigen la ejecución de las sanciones de cese temporal en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Sobre la eficacia de la sanción de cese temporal

2.6 De acuerdo con el literal c) del artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), una de las sanciones aplicables a los docentes en el régimen disciplinario de la LRM, es la de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, la misma que se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario.

2.7 El artículo 82° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM), precisa que la sanción de cese temporal consiste en la inasistencia obligada del profesor al centro de trabajo sin goce de haber por un periodo mayor a treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.

Asimismo, el referido artículo indica que dicha sanción se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, previo proceso administrativo disciplinario. De la misma manera, se precisa que no proceden más de dos (2) sanciones de cese temporal, siendo que, de corresponderle una nueva sanción de dicha naturaleza, procede la aplicación de la sanción de destitución.

2.8 Por su parte, el artículo 49° de la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Sector Público", aprobada por Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, establece que: *"El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria, tiene carácter ejecutivo; no suspendiéndose su ejecución, por la interposición de recurso administrativo alguno"*.

2.9 Consecuentemente, en el supuesto que una entidad imponga una sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones producto de un primer PAD, la misma es válida y eficaz a partir del día siguiente de su notificación; y, si posteriormente, estando en ejecución dicha sanción se le impone otra sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por otro PAD, ésta se hará eficaz a partir del día siguiente de su notificación; independientemente de que se esté ejecutando la sanción proveniente del primer PAD.

La eficacia de la segunda sanción de cese temporal no se ve afectada por la existencia de otra sanción de cese temporal preexistente que se estuviera ejecutando. Por tanto, no es posible la suspensión de la ejecución de la segunda sanción a efectos de sumar su plazo al de la primera.

III. Conclusiones

3.1. En el supuesto que una entidad imponga una sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones producto de un primer PAD, la misma es válida y eficaz a partir del día siguiente de su notificación; y, si posteriormente, estando en ejecución dicha sanción se le impone otra sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otro PAD, ésta se hará eficaz a partir del día siguiente de su notificación; independientemente de que se esté ejecutando la sanción proveniente del primer PAD.

- 3.2. La eficacia de la segunda sanción de cese temporal no se ve afectada por la existencia de otra sanción de cese temporal preexistente que se estuviera ejecutando. Por tanto, no es posible la suspensión de la ejecución de la segunda sanción a efectos de sumar su plazo al de la primera.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LKIPBYF